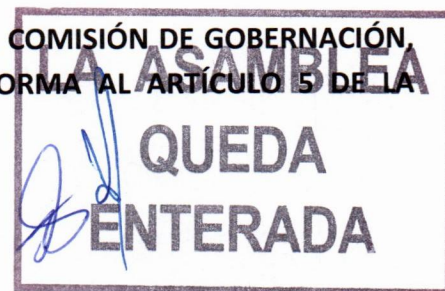




04 SEP 2026

RECIBIDO
PARLAMENTARIOS

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 104 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE A LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



DECLARATORIA

PRIMERA. Con fecha diez de junio de dos mil veintiséis, el Diputado Juan Manuel Molina García, presentó iniciativa de reforma a los artículos 5, 57, 60, 62, 64, 65 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de armonizar en materia del poder judicial y nulidad de elecciones por invasión extranjera.

SEGUNDA. Recibida que fue la iniciativa, se turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERA. En sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobó el dictamen Número 104, mediante el cual, se aprueba la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del estado de Baja California, en el que según se establece en el dictamen de referencia; pretende regular, por un lado, a la estructura orgánica y funcionamiento del Poder Judicial de la entidad, y por otro, la nulidad de elecciones estatales por invasión extranjera. Se desprende del análisis realizado que presentan una naturaleza jurídica diversa que abordan temáticas distintas en sí mismas, razón suficiente para estimar idóneo aprobar en este momento, únicamente la reforma al artículo 5 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, sin detrimento de analizar y, en su caso, aprobar en otro momento la propuesta de armonización constitucional federal al Poder Judicial local.

CUARTA. En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis esta máxima asamblea plenaria, aprobó el dictamen Número 104, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual, se aprueba la reforma al artículo 5 de la Constitución Local, por una votación de dieciocho votos a favor, seis en contra, y cero abstenciones.

QUINTA. Mediante oficios de números 009268, 009269, 009270, 009271, 009272, 009273 y 009274 que fueron remitidos el día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, suscritos por el **DIPUTADO PRESIDENTE ELIGIO VALENCIA LÓPEZ Y LA DIPUTADA SECRETARIA, MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, respectivamente y recibidos el día veintiocho de agosto del año en curso por los Ayuntamientos de



Tijuana, San Quintín, San Felipe, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate y Mexicali, a los que, de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, les fue solicitado el sentido de su voto en relación a la aprobación realizada por este Congreso del Estado a la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado.

SEXTA. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibida en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número 1258/2026, dirigido al Presidente de este Congreso del Estado, Diputado Eligio Valencia López, que remite la secretaría del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, por el cual envía certificación de Acuerdo de Cabildo en el cual se acordó, por mayoría de votos, el pronunciarse a favor de la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SÉPTIMA. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio CC/430/2026, que remite el C. Lic. Julio Cesar Arenas Ruíz, Secretario General del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el cual envía certificación de Acuerdo de Cabildo en el cual se acordó, por mayoría de votos, el pronunciarse a favor de la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

OCTAVA. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibida en Oficialía de Partes de este Congreso, la Certificación de Acuerdo de cabildo suscrita por el C. Lic. José Luis Alcalá Murillo, Secretario Fedatario del H. Décimo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el cual envía certificación de Acuerdo de Cabildo en el cual se acordó, por mayoría de votos, el pronunciarse a favor de la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NOVENA. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio PMSF/0452/2026, que remite el C. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, por el cual envía certificación de Acuerdo de Cabildo en el cual se acordó, por mayoría de votos, el pronunciarse a favor de la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMA. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número IN-CAB/2369/2026, que remite el C. Ramón Vázquez Valadéz, Secretario Fedatario del XXV Ayuntamiento de Tijuana, por el cual envía certificación de Acuerdo de Cabildo en el cual se acordó, por mayoría de votos, el pronunciarse a favor de la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



DÉCIMA PRIMERA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto quinto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; DE TECATE, ENSENADA, PLAYAS DE ROSARITO, SAN FELIPE Y TIJUANA, MANIFIESTAN EL SENTIDO DE SU VOTO A FAVOR, RESPECTO A LA REFORMA AL ARTÍCULOS 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.

(...)



(...)

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) a la c) (...)

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

(...)

(...)

(...)

a) al c) (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente



DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria